Núm. 42. Pág. 1.

DIARIO BALEAR

del jueves 12 de mayo de 1825.

✠ La Ascencion del Señor y Sto. Domingo de la Calzada.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Estado se ha comunicado al de la guerra la Real órden que sigue.

Remito á V. E. adjunta la causa formada contra el mariscal de campo D. Josef de la Cruz, el brigadier D. Josef Agustin Llano y el intendente D. Francisco Aguilar y Conde, juntamente con la providencia final acordada, y consulta del consejo de la guerra, en la cual verá V. E. que el Rey nuestro Señor se ha servido conformarse en un todo con lo resuelto por dicho supremo tribunal, mandando que se lleve inmediatamente á efecto. Queriendo S. M. dar un público testimonio de su innata justificacion, haciendo ver que al mismo tiempo que la seguridad del estado y el bien estar de sus amados vasallos ecsigen que se manifieste inflecsible en que la severidad de las leyes recaiga sobre los delincuentes que osasen turbar el sosiego público ó conspirar directa ó indirectamente contra los legítimos derechos de su soberanía; S. M. está siempre dispuesto á proteger en su justicia y magnanimidad á la inocencia calumniada y perseguida, se ha dignado nombrar teniente general de sus Reales ejércitos al referido D. Josef de la Cruz en justo desagravio de sus padecimientos.

(*Diario de Barcelona.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 5 de abril.

Esta mañana hemos recibido de la Guaira una porcion de números del periódico titulado el *Colombiano*. El último es del 10 de febrero.

La primera noticia que hemos procurado averiguar es la que nos pintaba la grande y decisiva victoria conseguida el 9 de diciembre en Guamanguilla por el general Sucre; pero con sorpresa grande de los lectores no se ha hallado ni una sola palabra escrita sobre este punto. Todo lo contrario aparece, pues en un mensage dirigido al congreso por el vicepresidente de Colombia habla de los obstáculos de toda clase que encuentra el *libertador* en el Perú; *de la superioridad numérica de los españoles*; de los desastres ocasionados por la *perfidia*, y de la imposibilidad de recibir con tiempo los refuerzos necesarios.

=El *Courier* inserta en sustancia el *bill* relativo á la emancipacion de los católicos, del cual se hizo la primera lectura el 23 de marzo en la cámara de los comunes. Es muy conveniente presentar un estracto de él al tiempo que va á ventilarse este asunto.

El *bill* declara que la sucesion protestante, la iglesia episcopal de Inglaterra é Irlanda, y la iglesia presbiteriana de Escocia, se hallan establecidas de un modo permanente é inviolable. Recuerda las declaraciones contra la transustanciacion, la invocacion de los Santos y la Misa, que no tienen conecsion sino con los negocios espirituales, y no influyen de modo alguno en la fidelidad de los súbditos; declara que los católicos jamas han rehusado prestar los juramentos que se les han ecsigido, esceptuando el de la supremacía, que el *bill* reemplaza con otro reducido á lo siguiente:

»Yo prometo y juro sinceramente que seré fiel á S. M. reinante; que lo defenderé en cuanto pueda contra todas las conspiraciones y tentativas, cualesquiera que sean, hechas contra su persona, su trono y su dignidad; que haré cuantos esfuerzos esten á mi alcance para descubrir y manifestar á S. M., á sus herederos y sucesores cuantas traiciones y conspiraciones puedan tramarse contra ellos: prometo conservar, sostener y defender fielmente con todo mi poder la sucesion á la corona, la cual va inherente á la princesa Sofia, electora y duquesa viuda heredera de Hannóver, y á los herederos de su familia que sean protestantes, renunciando enteramente á toda obediencia y fidelidad hácia otra persona que reclame la corona del reino, ó pretenda tener derecho á ella; y juro que abomino y detesto como impía é indigna de un cristiano la mácsima de que no se debe guardar fe á los hereges ó infieles. Declaro ademas que detesto y abjuro la opinion, que no es artículo de mi fe, de que los príncipes escomulgados por el Papa y su consistorio, ó por cualquiera otra autoridad de la silla de Roma, sea la que fuese, pueden ser depuestos; y prometo que yo no sostendré ni favoreceré ninguna otra mácsima de esta naturaleza, ó que sea contraria á lo que se dice en esta declaracion; y añado que no creo que el Romano Pontífice ni otro príncipe, prelado, estado ó potestad estrangeros tengan ó deban tener en este reino directa ó indirectamente ninguna jurisdiccion, poder, superioridad ó preeminencia temporal ó civil; y desapruebo, desecho y abjuro solemnemente toda intencion de destruir la iglesia actual con el fin de sustituir la iglesia católica romana. Juro solemnemente que no ejerceré jamas ningun privilegio que me competa ó pueda competir para turbar la religion ó gobierno protestantes de este reino; y en presencia de Dios juro y declaro solemnemente que hago esta declaracion y todas las partes que la componen en el sentido sencillo y ordinario de las palabras, sin ninguna evasion equívoca ó restriccion mental cualquiera, sin ninguna dispensa concedida por el Papa ni otra autoridad de la Silla de Roma ó cualquiera persona que sea, sin pensar que yo sea ó pueda ser dispensado delante de Dios ó de los hombres, ni absuelto de esta declaracion ó de alguna de sus partes, aunque el Papa ú otra persona ó autoridad, cualquiera que sea, anulase dicho juramento, y lo declarase nulo y de ningun valor.

»Dios me ayude si asi lo hiciere.»

Siguen algunas disposiciones reglamentarias para nombramiento de las dignidades eclesiásticas de la iglesia católica de Irlanda, y las relaciones entre esta isla y la silla de Roma. Las bulas y demas documentos de oficio que se reciban de aquella corte, serán ecsaminadas por una comision de obispos que nombrará el Rey.

FRANCIA.

Paris 1º de abril.

Algunos periódicos invocan la guerra con furiosos alaridos: propagadores ansiosos de los rumores siniestros, saben todos cuanto les pesa la quietud del mundo. Desesperanzados ya de conmover en adelante los Estados por medio de conspiraciones y revoluciones intestinas, apelan ahora á la política de los Gabinetes de Europa, donde creen hallar discordias, que ellos aprovecharian para hacer vacilar otra vez todos los tronos legítimos de la tierra.

Pero nosotros, que hemos deseado la guerra, y que aun la anunciamos como inevitable cuando era necesaria para sofocar los principios de la revolucion, y cuando todos los periódicos liberales sostenian que no llegaria á realizarse, podemos asegurar en el dia que no se alterará la paz en manera alguna. No hay hombre sensato que por ahora alcance á presentar un rompimiento: no solo es esta la opinion del comercio, cuyas operaciones continuan en el Norte bajo el pie de la mas perfecta confianza en la conservacion de la paz, sino la de todos los Ministros acreditados cerca de los cuerpos diplomáticos de la Europa, quienes, viendo las cosas mas de cerca, no dejan sin duda de instruir á sus Gabinetes respectivos, que cualquiera que fuese la causa que diese lugar á una guerra, cam-

biaria al punto de naturaleza en habiéndose declarado, y se convertiria en absoluta y enteramente revolucionaria; es decir: que comenzando por los intereses particulares de este ó de aquel Estado, variaria inmediatamente, y desencadenaria todas las pasiones que la Alianza ha reprimido por conservar la paz de la Europa, y llegaria hasta disputarse la ecsistencia de los Tronos.

Se tiene por cierto que aquellos Ministros ingleses, que estuvieron por un momento mas particularmente inclinados á sacrificar algunos intereses de la sociedad europea en beneficio del comercio británico, empiezan ya á convencerse de que hay un término que no pueden traspasar sin comprometer á la Inglaterra misma, en donde recomiendan como tan necesaria la union de sus súbditos de cualquiera religion que sean, que de lo contrario se espondrian á las mayores desgracias, caso que la hidra de la anarquía llegase alli á desencadenarse; lo que no sucederá jamas, mientras que los Ministros actuales conserven el timon de los negocios de su pais.

Es suficiente lo que acabamos de decir para descifrar el lenguage peregrino del *Constitucional*. Si acaso ecsiste alguna divergencia de opiniones y de intereses acerca de los negocios de la América meridional entre las potencias continentales y la Inglaterra, el *Constitucional* se anticipa á interpretar la opinion de esta potencia en un sentido favorable á las revoluciones; y la Gran-Bretaña, que de 30 años acá está haciendo la guerra á los principios de la revolucion francesa, es hoy objeto de las alabanzas del *Constitucional* el mas zeloso defensor de las doctrinas de esta misma revolucion. Pues bien, esta misma Inglaterra es la que tan poderosamente ha contribuido á restablecer el orden en Europa. Y este orden ¿quién lo habia turbado sino los hombres tan aplaudidos siempre por el *Constitucional*? La Inglaterra es la que hizo á la revolucion y á Bonaparte una guerra tan tenaz; y es la que no ha cesado un momento de perseguir la ilegitimidad en el Continente. A pesar de esto, dice el *Constitucional*: "que ella se ha apoderado del cetro de la opinion, el cual tiene inclinado sobre la Europa, y como se conforma con todos los sentimientos generosos y con todo cuanto hay de mas noble en el corazon del hombre, no necesita mas que hacer una seña, decir una palabra sola para resucitar la libertad de las naciones que *las bayonetas han puesto bajo el yugo.*"

Pero los ingleses ninguna bayoneta tenian en España, en Italia, ni aun en Francia, cuando hacian la guerra á Bonaparte: luego la Inglaterra no ha cooperado á *poner bajo el yugo la libertad de las naciones*. ¿Y cómo los partidarios del *Constitucional* llamaban entonces á esta Inglaterra, á quien nombran hoy la *defensora de la civilizacion, y la representante de las libertades del mundo*?

En verdad que para creer los supuestos del *Constitucional* era necesario admitir en la política de la Inglaterra una inconsecuencia muy grande; y mucho mas si se la viese el dia de hoy defender la misma revolucion, que con tanta perseverancia ha combatido. Necesaria era una hipótesis tan absurda para dar alguna fé á la imaginacion guerrera del *Constitucional*.

¿No es mas sencillo creer que en el paso que ha dado el Gabinete británico con relacion á la América ha tenido solo por objeto un gran interes de comercio, y no otra cosa; y que este interes la ha hecho políticamente ir mas lejos de lo que hubiera deseado? Todo cuanto ha hecho solo prueba, como asi lo ha manifestado ella misma, que sus tratados no era otra cosa que una proteccion para su comercio, y no una proclamacion del principio democrático.

Mas ¿por que nos cansamos en buscar la verdad? El *Constitucional* no acostumbra á usarla: sin embargo sus deseos deberian ser una advertencia suficiente del peligro de la guerra; y cuando no haya otros motivos que las esperanzas que él abriga, bastan para que nada tengamos que temer.

(L' Etoile.) *(Diario de Barcelona.)*

Palma 11 *de mayo.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.

El Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha de 10 del corriente dice al Señor Gobernador militar y político de esta plaza lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha de 23 del anterior me dice lo que copio. =Con esta fecha digo de Real orden al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra entre otras cosas lo siguiente.= El Rey nuestro Señor se ha enterado de la causa formada al mariscal de campo D. Josef de la Cruz, al brigadier D. Josef Agustin Llano y al intendente D. Francisco Aguilar y Conde, por suponerles reos del alto crimen de conspiracion contra el legítimo gobierno de S. M.; igualmente ha visto los demas antecedentes de este grave negocio, y la consulta y sentencia que en 13 del corriente ha elevado á sus Reales manos el consejo supremo de la guerra; en la que entre otras razones manifiesta que cuanto mas se busca el crimen porque han sido procesados los referidos sugetos, menos se encuentra aquel, y tanto mas resulta la calumnia é injusticia con que han sido perseguidos; y con presencia de ello, conformándose S. M. en un todo con el dictámen unánime de dicho supremo tribunal, ha tenido á bien declarar injusto y arbitrario el arresto ejecutado en el referido mariscal de campo D. Josef de la Cruz, y sin méritos para su continuacion la causa que le motivó; en la que es su soberana voluntad que se sobresea, poniéndole inmediatamente en libertad, sin que su formacion pueda perjudicarle en su opinion ni tildar en lo mas mínimo su acreditada lealtad y amor á su Real Persona, ni ser obstáculo para sus sucesivos ascensos, destinos y comisiones que la piedad de S. M., en atencion á sus méritos y padecimientos, se digne conferirle: que igual declaracion se entienda y sea con el brigadier D. Josef Agustin Llano, y el intendente D. Francisco Aguilar y Conde, comprendidos en la causa, reservando á los tres su derecho á salvo contra los que han declarado y sido causa de sus injustas persecuciones; que por lo que resulta del proceso é infracciones de leyes y Reales órdenes que se advierten en él por parte de los dos jueces-fiscales que lo actuaron, conde de Barrante, en la injusta prision acordada sin previa orden de S. M. contra los procesados, y D. Manuel Saez en la direccion ilegal que dió á la causa, sufra el primero cuatro meses de arresto en un castillo, y el segundo igual tiempo de suspension de empleo y sueldo, privándoles de ser fiscales en causas de esta naturaleza, condenándolos ademas mancomunadamente en todas las costas de la presente, y previniéndoles seriamente que en lo sucesivo cumplan con mas tino é imparcialidad los encargos que se les hagan, sin dar lugar á mas severas providencias; que se saque testimonio de esta su soberana resolucion y de los informes últimamente unidos á la causa, y se junten á la que se sigue por separado al titulado mariscal de campo D. Joaquin Capapé para los efectos convenientes: y tambien ha tenido á bien mandar S. M. que esta su Real determinacion se haga notoria en los papeles públicos y órdenes de todos los cuerpos; para la mas completa vindicacion de los sugetos que han sido injustamente perseguidos y calumniados en la citada causa, y demas fines correspondientes.=Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos en concepto de que al mismo tiempo me manda decir á V. S. como lo verifico, que es su soberana voluntad que sin una espresa Real autorizacion no se envien copias por los Capitanes generales ni demas gefes militares de las correspondencias ministeriales por solo pedirlas el fiscal de una causa, como lo han hecho algunos en la de que se trata.=Cuya Real resolucion trasmito á V. S. á fin de que disponga hacerla saber á los cuerpos de esta guarnicion por medio de la orden de la plaza, y se inserte en el diario para su notoria publicidad.=Socies.

AVISO.

En la tienda de Pablo Piquer situada en la calle de *Peraires*, hoy se empezarán los helados.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.